

# LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

# (CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA FISICA)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, Domicilio, RFC y firma del Proveedor.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





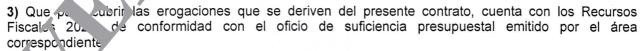
### CONTRATO No. OOSAPA1-RF-AD-012/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR U A PARTIE **L** ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTAN 'ADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTON PINERAL, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA ANGELES FELICITAS 'VAR' S NEGRETE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PA TES C SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

### I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el art sulo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentira do "Organismo Operador de los Servicios de Aqua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Potable y Alcantarillado del Municipio del Municipio de Tehuacán, Potable y Alcantarillado del Municipio del Mun de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidao iurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el ne iran ento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo O, rador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puehla., a fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del arte lo reción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal de centralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Te Jacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el de fecha 06 de enero cual dicho dispositivo manifies a: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por e Colsejo virectivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable v rentre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos Alcantarillado, que na jurídicos que autorica Consejo Directivo".



- 4) Que per a los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

#### II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que la Ciudadana ANGELES FELICITAS OLIVARES NEGRETE, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué., es el RPP-1906.









# CONTRATO No. OOSAP/AT-RF-AD 012/2020

3)	Que	tiene	establecido	su	domicilio	como	princip	al s	ede d	le su	ıs a	ctiv'	ades				
						;	mismo	que	señal	la pa	ara i	todos	los	éctos	legales	que	se
de	eriven	de es	te contrato.								4		)′				

- 4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el
- 5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifies a que no e el cuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, endamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

### **III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

- A) Que mediante Dictamen de fector lo de Enero de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS RV CIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBL., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación lirecta a "EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contrato y se es side en parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordar sia como disposiciones legales aplicables.
- B) Que en mérito de la declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

### CLAUSULAS

# PRIMERA. DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATIDA" se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en publicación de 21 intrevistas mensuales, 23 notas en pagina web, 39 publicaciones de actividades en la Fan de institucional a su red social, 26 boletines, 9 publicaciones de campañas y 1 banners en la pagina web, 6 transmisiones en vivo, 1 nota en su resumen semanal de las referencia anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido integramente y forma parte del presente contrato.

#### **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:**

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

### TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de **352** días naturales, debiendo iniciar el día **15 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020** para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.

"EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del presente contrato, exhibirá mediante cheque certificado, de caja o fianza a favor del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad con el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal.





#### CONTRATO No. OOSAPA1-RF-AD-112/2020

"EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas v explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestizión concide de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a numbra de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebation conjunto el veinte por ciento.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOSAPAT" el pago que la culturale por unidad de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos le rencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido actrizado la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOSAPAT" en entrendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin que es e caso exista la obligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRAT STA en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolong. In Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con que una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

### **CUARTA.- ANTICIPOS:**

"EL CONTRATISTA" manifies a que renuncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del presente co. to.

### QUINTA.- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en el so quinaya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en e cescumás los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales de concentrativa con del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL OOSAPAT"

#### SEXTA- TERMIN SILL ATICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTPATAN podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) vando ocurran razones de interés general;
- En Jaso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

# SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.



Se suprimió información relativa al proveedor la cual es





#### CONTRATO No. OOSAPA1-RF-AD-\\12/2020

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con entivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las objectiones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social "FL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajador presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposicione de siguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceu en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifer en orma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos de la la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Esí al y Municipal.

## **NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:**

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de bienes o servicios repridos en la Cláusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferentes características, o entregue bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una para convencional por el equivalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregados, sin inc. el impuesto al valor agregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los biente por entregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Indepen uentemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPA. La exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

#### DECIMA.- SUSP (NS) IN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT", '(a suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensió no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

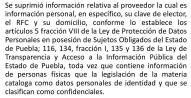
### DÉCIMA PRIA PA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"El OOS APAT con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y series del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó









## CONTRATO No. OOSAPA1-RF-AD-\12/2020

la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señal domicil o para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes

- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya co comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince 'as hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procede. después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato ocorrá sor comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, calta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días diábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitira poia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se es rezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas impliables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en los párrafos que anteceden de la presente clausula, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finica o que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir le la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las galantías.

DECIMA SEGUNDA. - SI SPEL ÓN, RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL OOSAPAT" con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector. Para la tatal y Municipal, aplicara para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma omún, las siguientes disposiciones:

- a) Cuan commine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o rescul por causas imputables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubic e hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté la plurar ente comprobado;
- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que determinara lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- c) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.

# DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.





# CONTRATO No. OOSAPA T-RF-AD-012/2020

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fue a y a contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Munico de Tehuacán, Puebla., a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

"EL OOSAPAT"

"EL OOSAPAT"

"EL OOSAPAT"

'EL CONTRATISTA"

LIC. JAIME EDUARDO BARBOSA PUERTOS EPP.
DIRECTOR GENERALITE NO. 503, TENUAC

PERSUNA FISICA